

REGLAMENTO (CE) Nº 2088/98 DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1998

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, el Reino Unido ha presentado a la Comisión una solicitud de registro de una determinada denominación como denominación de origen;

Considerando que se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento, que dicha solicitud se ajusta a ese Reglamento y que, en particular, incluye todos los elementos establecidos en su artículo 4;

Considerando que, tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽³⁾ de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento, la Comisión ha recibido una declaración de oposición, tal como se define en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92; que esa oposición se ha considerado admisible;

Considerando que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, la Comisión ha invitado a los Estados miembros interesados a que lleguen a un acuerdo sobre el registro de la denominación «Cornish Clotted Cream»; que se ha llegado a un acuerdo; que ese acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento

(CEE) nº 2081/92 y no implica modificación alguna de la información inicialmente recibida en virtud del artículo 5 del citado Reglamento; que se ha indicado que el término «Cornouaille» incluido en las marcas comerciales francesas registradas no se utiliza ni se utilizará para denominar una crema;

Considerando que, por consiguiente, dicha denominación puede inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, ser protegida a escala comunitaria como denominación de origen protegida;

Considerando que el anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1576/98⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completará con la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento, que queda inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas como denominación de origen protegida (DOP), según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 13. 6. 1997, p. 10.

⁽³⁾ DO C 140 de 7. 5. 1997, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 206 de 23. 7. 1998, p. 15.

*ANEXO***PRODUCTOS DEL ANEXO II DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA****Otros productos de origen animal (huevos, miel y productos lácteos diversos, salvo la mantequilla)**

REINO UNIDO

— Cornish Clotted Cream (DOP)
